

Corte Suprema de Justicia de la Nación

Buenos Aires, 3 de octubre de 1989.

Vista la presentación efectuada por los agentes de la oficina de notificaciones Daniel Osvaldo Cisneros, Pascual V. Delfino y Hugo Pedro Carmisciano en la cual sostienen que el puntaje asignado por el reglamento a quienes ostentan el título de abogado es excesivo y, por ende, discriminatorio, y

CONSIDERANDO:

1°) Que el art.4° del Reglamento de Calificaciones para los oficiales notificadoros de la Justicia Nacional y Federal (aprobado por acordada 31/89) asigna, a los efectos de la calificación, cinco puntos a los agentes que hayan aprobado la carrera de abogacia, notariado o procuración.

2°) Que la garantía de la igualdad ante la ley asegurada por el art.16 de la Constitución Nacional no resulta alterada por el hecho de que se contemplen en forma diversa situaciones que se consideren diferentes, en tanto la discriminación no sea arbitraria ni importe ilegítima persecución o indebido privilegio de personas o grupos de personas (Fallos 306:533, entre muchos otros), extremos que no exterioriza la norma impugnada.

En efecto, el hecho de asignarle un puntaje adicional a quienes cuenten con el título de abogado, escribano o procurador no impide el ascenso de aquellos otros que no se encuentren en esa posición, pues se trata tan solo de uno de los rubros a tener en cuenta, frente a otros que asignan puntajes aún mayores -vgr. idoneidad, asistencia, antigüedad, etc.- que aseguran el derecho a la carrera administrativa.-

3°) Que, de tal forma, no se observa una restricción arbitraria al derecho que le asiste a dichos agentes a ser promovidos en el escalafón, circunstancia que

////////////////////////////////////

////////////////////////////////////

tampoco los peticionarios intentan siquiera demostrar. Por el contrario, es absolutamente razonable valorar también la situación de aquellos que cuentan con una capacitación especial que debe traducirse en una mayor eficacia en el desempeño de sus tareas, ya que es obvio que los títulos en cuestión brindan conocimientos que son de aplicación a la función del oficial notificador.-

4º) Que, por otra parte, la circunstancia de que los agentes que cuentan con los títulos referidos perciban un adicional por título no altera lo expuesto, ya que se trata de valoraciones diferentes que responden a otros motivos. De lo contrario, se llegaría al absurdo de pretender que quien percibe una mayor remuneración por tener varios hijos no debería ser tenido en cuenta para ascender por haber obtenido ya una compensación, lo que resulta insostenible.

Por ello,

SE RESUELVE:

No considerar atendible la objeción formulada.

Regístrese, hágase saber y archívese.-



[Handwritten signature]
SANTIAGO PETRACCHI

[Handwritten signature]
AUGUSTO

[Handwritten signature]
SERGIO CABALLERO

[Handwritten signature]
CARLOS E. FATT

[Handwritten signature]
JORGE ANTONIO